



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

Contrato CNR- LG-03//2015

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 24 RELOJES MARCADORES BIOMETRICOS, UBICADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, de , portadora de mi Documento Único de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria número -

en mi calidad de Subdirectora del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denominaré **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por la otra parte, **MAURICIO GÓMEZ CRUZ**, años de edad, de

, portador de Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

y que en el curso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 24 RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS, UBICADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**, adjudicado mediante Resolución Razonada Número **RA-CNR-VEINTICUATRO/DOS MIL CATORCE**, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente documento es la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 24 RELOJES MARCADORES BIOMETRICOS, UBICADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta **DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,800.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del servicio será bimestral, con la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para veintitrés relojes marcadores biométricos y uno de huella dactilar, ubicados en las diferentes oficinas centrales y departamentales de CNR, debiendo ser prestado a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. El plazo del presente contrato es a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado tal como lo establecen los Términos de Referencia en la **SECCION IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Numeral 23. ALCANCE Y CONDICIONES A CUMPLIR** y conforme a la oferta adjudicada.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato tal como se establece en los Términos de Referencia en la **SECCION IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** y conforme a la oferta adjudicada. Para el mantenimiento preventivo y correctivo de veintitrés relojes marcadores biométricos y uno de huella dactilar, ubicados en las diferentes oficinas del Centro Nacional de Registros se mencionan los diferentes términos: Procedencia para la Revisión. Las revisiones programadas deberán ser una cada dos meses durante el año que esté vigente el contrato en las cuales serán revisadas las siguientes partes del reloj marcador: a) Revisión general de los relojes marcadores biométricos, a fin de identificar posibles fallas o defectos de uso; b) Limpieza interna y externa en cada equipo; c) Revisión y evaluación del estado de la lectora del reloj biométrico; d) Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo; e) Revisión y evaluación de la energía que alimenta el reloj marcador para evitar fallos en el buen funcionamiento del equipo; f) Revisión y evaluación del equipo de protección. Reparaciones: a) En la mano de obra realizada en los relojes marcadores deberá incluirse el retiro y la instalación de las partes dañadas o gastadas por el uso, no incluye la sustitución de las mismas, ya que estas serán adquiridas separadamente por el CNR; b) Realizar pruebas del buen funcionamiento del equipo cuando se hayan sustituido las partes dañadas; c) Realizar pruebas de comunicación y transferencia de datos en el software que la institución posee cuando las reparaciones de datos hayan sido finalizadas; d) No incluye mantenimiento de software operativo del reloj. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio, el contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará a cargo del

licenciado Nelson Omar Rivas Analista de Registro de Personal, de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Dirección de Desarrollo humano y Administración, del Centro nacional de Registros, nombrado mediante Resolución de Adjudicación No. RA-CNR-24/2014 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, quien será la responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **UN MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,080.00)**, equivalente a un por ciento (10%) de la suma total contratada, y estará vigente a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más **SESENTA** días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la Garantía solicitada deberá ser entregado físicamente en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA NOVENA. ENTREGAS TARDÍAS DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas deberán ser determinadas por el administrador del contrato y serán descontadas de cada pago, y canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador del Contrato, según el caso, de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula **DUODÉCIMA** de este

contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución razonada de adjudicación de contrato por libre gestión No RA-CNR-24/2014; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas, otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA**

**DECIMO SEXTO----- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. El presente contrato se suscribe en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son conforme a lo establecido en la Clausula Tercera precedente. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.- Enmendado: DECIMO SEXTO.- Vale.-



*[Signature]*  
**MARÍA SILVIA GUILLÉN**  
POR EL CONTRATANTE

*[Signature]*  
**MAURICIO GÓMEZ CRUZ**  
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Notario, de comparecen los señores: Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de \_\_\_\_\_ de edad, de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y su Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con autonomía administrativa y financiera, de \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en

adelante me denominaré "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en el curso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", y en las calidades en que actúan, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de sus puños y letras. Que asimismo, reconocen las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-CERO TRES/DOS MIL QUINCE**, formulado de **DIECISIETE** cláusulas, cuyo objeto es la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 24 RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS, UBICADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL**

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015**"; que entre otras cláusulas se establece que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para veinticuatro relojes marcadores biométricos, ubicados en las diferentes oficinas de CNR, para el año 2015, será prestado a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, siendo el plazo del presente contrato a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, que el precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,800.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del servicio será bimestral, con la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Asimismo reconocen las demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo, el suscrito Notario **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha

representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número **ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número **ciento veintinueve/dos mil catorce**, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de

dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.** Enmendado: cinco.- Vale.-

